

Se reserva la causa en segunda instancia por haber fugado el reo después de vencido el término probatorio y antes del pronunciamiento de la sentencia de primera instancia.

Recurso de nulidad interpuesto por Agapito Ramírez, en la causa que se le sigue por robo.—De Ancash.

Excmo. Señor:

La lectura de este proceso produce plena convicción acerca de la responsabilidad criminal de Agapito Ramírez, como autor del robo en campo abierto reconocido a fojas 40, de un caballo y una yegua de propiedad de Celestino Flores y Rufino Obregón, tasados a fojas 19 en 58 soles.

No ha dado, en efecto, explicación satisfactoria de la posesión de ambos animales encontrados en su poder en las alturas de Cuchicancha, de la que se alejaba.

Corresponde cárcel en tercer grado, conforme al artículo 1.º de la ley del 16 de octubre de 1900.

Siendo esa la pena impuesta a Ramírez, no hay nulidad en la sentencia recurrida.

Lima, a 2 de junio de 1913.

SEOANE.

Lima, 21 de agosto de 1913.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo: a que Agapito Ramírez ha fugado de la cárcel después de vencido el término de prueba y antes de pronunciarse la sentencia de 1.^a instancia, por cuyo motivo el fallo de 2.^a instancia debe notificársele personalmente en cuanto sea recapturado, como lo dispone la segunda parte del párrafo 2.^o de la ley de 14 de octubre de 1893, para los efectos que esta ley indica; y a que por tanto es inadmisibile el recurso de nulidad interpuesto por el defensor del reo, con omisión de la notificación expresada: declararon insubsistente el auto superior de fojas 58 vuelta, su fecha 3 de mayo último, admisorio del recurso de nulidad; repusieron la causa al estado de fojas 56 vuelta para que se reserve hasta su oportunidad: y los devolvieron.

Ribeyro — Villa-García — Eráusquin — Leguía y Martínez—Quintana.

Se publicó conforme a ley.

J. Gallagher y Canaval.